

Circular informativa

INFCIRC/866

9 de julio de 2014

Distribución general

Español

Original: inglés

Comunicación de fecha 4 de junio de 2014 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo en relación con el informe del Director General sobre la aplicación de salvaguardias en el Irán

1. La Secretaría ha recibido una comunicación de fecha 4 de junio de 2014 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo, a la que se adjunta una nota explicativa de la Misión Permanente acerca del informe del Director General sobre la “Aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la República Islámica del Irán”, que figura en el documento GOV/2014/28 (23 de mayo de 2014).
2. Esta comunicación y, atendiendo a la petición de la Misión Permanente, la nota explicativa, se distribuyen mediante el presente documento con fines de información.

Misión Permanente de la
REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN
ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Nº 99/2014

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica saluda a la Secretaría del Organismo y tiene el honor de solicitarle que distribuya entre los Estados Miembros la nota explicativa adjunta de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán acerca del informe del Director General sobre la aplicación de salvaguardias en la República Islámica del Irán (GOV/2014/28, de fecha 23 de mayo de 2014) y que la publique como documento INFCIRC y la ponga a disposición del público a través del sitio web del OIEA.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo la seguridad de su distinguida consideración.

Viena, 4 de junio de 2014

[firma]

[sello]

A la Secretaría de los Órganos Rectores
A la atención de la Sra. Aruni Wijewardane
Secretaria, Órganos Rectores

**Nota explicativa de la
Misión Permanente de la República Islámica del Irán
ante el OIEA acerca del informe del Director General
sobre la
aplicación de salvaguardias en la República Islámica del Irán
(GOV/2014/28, de fecha 23 de mayo de 2014)
4 de junio de 2014**

I. Observaciones generales:

1. Como se indicó una vez más en el informe del Director General, las actividades nucleares del Irán siguen siendo pacíficas y están sometidas a las salvaguardias totales del OIEA.
2. Los materiales nucleares del Irán nunca se han desviado de los usos pacíficos. El Organismo sigue verificando la no desviación de materiales declarados en las instalaciones nucleares y LFI del Irán. Se resolvieron las seis cuestiones pendientes indicadas por el Organismo en el “plan de trabajo” mutuamente acordado (INFCIRC/711), que el anterior Director General comunicó a la Junta de Gobernadores (GOV/2007/58 y GOV/2008/4).
3. La República Islámica del Irán presentó en anteriores documentos INFCIRC¹ sus opiniones sobre algunos párrafos repetidos del informe del Director General GOV/2014/28, de fecha 23 de mayo de 2014, que también se incluyeron en anteriores informes del Director General. No obstante, se reiteran las firmes reservas del Irán respecto de los siguientes puntos:

A. Información sobre el diseño (versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios)

El Irán aplicaba voluntariamente la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios desde 2003, pero suspendió su aplicación a raíz de las resoluciones ilegales aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en contra de las actividades nucleares con fines pacíficos del Irán. No obstante, el Irán aplica actualmente la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios.

B. Protocolo adicional

1. El protocolo adicional no se puede considerar un instrumento jurídicamente vinculante y tiene carácter voluntario hasta que los Estados Miembros lo ratifican mediante el procedimiento jurídico establecido. Muchos Estados Miembros (55 según se informa en el IAS publicado en 2013), incluido el Irán, no están aplicando ese protocolo de carácter voluntario. No debe olvidarse que el Irán aplicó el protocolo adicional durante más de dos años y medio (2003-2006) de forma voluntaria, como medida de fomento de la confianza. A pesar de que el Irán aplicó voluntariamente el protocolo adicional como medida de fomento de la confianza, en las reuniones de la Junta de Gobernadores se aprobaron resoluciones contra el Irán que eran injustas y respondían a motivaciones políticas. De conformidad con normas reconocidas de derecho internacional, no se puede obligar a ningún Estado soberano a adherirse a un instrumento internacional, en particular un instrumento como el protocolo adicional, que es voluntario por naturaleza, en ninguna circunstancia. Es inaceptable que un instrumento voluntario se convierta

¹ - INFCIRC/786, 804, 805, 810, 817, 823, 827, 833, 837, 847, 849, 850, 853, 854, 857 y 861.

en una obligación jurídica sin el consentimiento de un Estado soberano. Como se reafirmó en la Conferencia de examen del TNP de 2010 (NPT/CONF.2010/50 (Vol. 1)) y en las resoluciones pertinentes de la Conferencia General del OIEA (GC(57)/RES/13), “la concertación de un protocolo adicional es una decisión soberana de todo Estado”.

2. En la nota 65 del informe se dice que “*La Junta ha confirmado en numerosas ocasiones, ya en 1992, que el párrafo 2 del documento INFCIRC/153, que corresponde al artículo 2 del acuerdo de salvaguardias del Irán, autoriza e impone al Organismo el procurar verificar la no desviación de materiales nucleares de actividades declaradas (es decir, la corrección) y la inexistencia de actividades nucleares no declaradas en el Estado (esto es, la exhaustividad) (véanse, por ejemplo, los documentos GOV/OR.864, párr. 49, y GOV/OR.865, párrs. 53 a 54)*”. Ahora bien, en virtud del acuerdo de salvaguardias, no se impone al Organismo que procure verificar la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados (es decir, la exhaustividad) en un Estado Miembro. De hecho, el acuerdo de salvaguardias dispone que el Organismo tiene “el derecho y la obligación de cerciorarse de que las salvaguardias se aplicarán, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, a todos los materiales básicos o materiales fisiónables especiales”. Al mismo tiempo, la Junta de Gobernadores nunca ha autorizado ni pedido al Organismo que procure verificar la no desviación de materiales nucleares de actividades declaradas (es decir, la corrección) y la inexistencia de actividades nucleares no declaradas en un Estado Miembro. Las actas consignadas en el documento GOV/OR.864 demuestran fehacientemente que esa es una opinión personal y solamente un resumen realizado por el Presidente en esa reunión de la Junta de Gobernadores. A continuación algunos Estados Miembros expresaron reservas para refutar la opinión del Presidente enunciada en la declaración. Por consiguiente, el documento GOV/OR.864 no constituye una decisión de la Junta y no debería servir de base a una “interpretación unilateral”. Por otra parte, el acceso del Organismo a información de fuentes de libre acceso no le autoriza a exigir a un Estado Miembro que proporcione información o acceso fuera de lo previsto en su acuerdo de salvaguardias.

C. Resoluciones ilegales de la Junta de Gobernadores del OIEA y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con el programa nuclear con fines pacíficos del Irán

La República Islámica del Irán ya ha dejado claro que, atendiendo a las disposiciones que figuran en el Estatuto del OIEA y el acuerdo de salvaguardias, las resoluciones de la Junta contra el Irán son ilegales e injustificadas. La cuestión del programa nuclear con fines pacíficos del Irán se ha remitido de manera ilegal al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En este contexto, no es legítimo ni aceptable que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas apruebe resoluciones contra el Irán que son ilegales e injustas y responden a motivaciones políticas. En consecuencia, no es justificable ninguna solicitud del Organismo emanada de tales resoluciones.

D. Información detallada y confidencialidad

El Organismo debería cumplir estrictamente sus obligaciones en virtud del artículo VII.F del Estatuto del Organismo y el artículo 5 del acuerdo de salvaguardias entre la República Islámica del Irán y el OIEA, en los que se hace hincapié en los requisitos de confidencialidad. Como se subrayó en anteriores notas explicativas del Irán, la información recopilada durante las inspecciones de las instalaciones nucleares debería considerarse de carácter confidencial. Sin embargo, una vez más, el informe, contraviniendo el mandato estatutario del Organismo y el acuerdo de salvaguardias (INFCIRC/214), contiene numerosos detalles técnicos confidenciales que no deberían haberse publicado.

II. Nuevos acontecimientos:

1. Como informó el Director General, el Irán ha aplicado voluntariamente siete medidas prácticas adicionales, que se especificaban en la “Declaración conjunta sobre un marco de cooperación” (GOV/INF/2013/14). El Director General ha declarado que el Irán aplicó las siete medidas prácticas.
2. No debe olvidarse que el OIEA acordó seguir teniendo en cuenta las preocupaciones del Irán relativas a la seguridad, en particular mediante el uso del acceso controlado y la protección de información confidencial. A este respecto, es motivo de preocupación que algunas ONG y agencias de noticias difundieran ampliamente determinada información que, según se alega, fue revelada por “funcionarios superiores con experiencia cercanos al OIEA”. Por consiguiente, se pide al Organismo que investigue esta grave cuestión lo antes posible.
3. Tras la aplicación del segundo conjunto de medidas prácticas de conformidad con la “Declaración conjunta sobre un marco de cooperación”, el Irán y el Organismo acordaron proseguir la iniciativa con cinco medidas adicionales que se aplicarían para el 25 de agosto de 2014. La lista de las cinco medidas prácticas mencionadas se adjunta como anexo a la Declaración conjunta del Irán y el OIEA de fecha 21 de mayo de 2014. El anexo no contiene ninguna nota. Por tanto, las notas 55 y 56 del informe del Organismo no forman parte del acuerdo y no se pueden interpretar como base para la labor futura con el Organismo.
4. En la “Declaración conjunta sobre un marco de cooperación”, el Organismo y el Irán acordaron “reforzar su cooperación y su diálogo con el fin de asegurar el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán mediante la solución de todas las cuestiones pendientes que el OIEA no ha resuelto aún.” Tal como se acordó, “el Irán y el OIEA seguirán cooperando con respecto a las actividades de verificación que el OIEA deberá realizar para resolver todas las cuestiones actuales y pasadas”. En la Declaración conjunta no se hace referencia a la denominada “posible dimensión militar” o a “los supuestos estudios”. En consecuencia, expresamos una firme reserva respecto de la inclusión de cualquiera de las medidas prácticas aplicadas o que se aplicarán para el 25 de agosto de 2014 en el marco de la sección H del informe.
5. El Irán ha cooperado plenamente con el Organismo al aplicar íntegramente todas las medidas prácticas de conformidad con la “Declaración conjunta sobre un marco de cooperación” en el plazo fijado y ha facilitado toda la información solicitada sobre esas medidas. Asimismo, el Irán proporcionó información y explicaciones a fin de que el Organismo pudiera sopesar la necesidad o aplicación manifestadas por el Irán para fabricar detonadores del tipo puente explosivo con filamento metálico (EBW). Por consiguiente, el Irán estima que se han resuelto todas las cuestiones pendientes relativas a esas medidas prácticas.
6. La República Islámica del Irán espera que la aplicación de medidas de fomento de la confianza, con arreglo al “Plan de Acción Conjunto de Ginebra” y al “marco de cooperación”, permita eliminar todas las ambigüedades acerca de las actividades nucleares con fines pacíficos del Irán y aplicar las salvaguardias de manera ordinaria.
7. Cabe esperar que el clima de cooperación y la participación constructiva que se han establecido entre el Irán y el Organismo permitan eliminar cualquier ambigüedad respecto del carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán de manera gradual.